

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de mayo de 2023.

No. 36

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO N° IEE/CE63/2023

IEE/CE63/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

1.1. Adecuación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.¹ El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEE/CE56/2020**, el Consejo Estatal en observancia al Decreto del Congreso del Estado **No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, realizó la adecuación a la estructura orgánica de este Instituto.

1.2. Designación de la consejera presidenta y consejeros electorales. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por Acuerdo **INE/CG1616/2021**, aprobó la designación de la consejera presidenta y de tres consejeros electorales del Consejo Estatal de este Instituto.

1.3. Toma de protesta de la consejera presidenta. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este Instituto tomó protesta a la consejera presidenta, Yanko Durán Prieto.

1.4. Toma de protesta de consejeros electorales. El tres de noviembre siguiente, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto se tomó protesta a los consejeros electorales, Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández.

1.5. Designación de la anterior titular de la Unidad de Archivos. El once de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE34/2022**, por el que se nombró a Leticia Rojas Torres como titular de la Unidad de Archivos.

¹ En adelante, Instituto.

1.6. Renuncia. El quince de octubre de dos mil veintidós, la persona designada como titular de la Unidad de Archivos renunció a su cargo.

1.7. Encargaduría. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós se nombró a Evelyn Méndez Olivas como encargada del despacho de la Unidad de Archivos del Instituto.

1.8. Propuesta, entrevistas y valoración curricular. El veintiséis de abril de este año se propuso a Evelyn Méndez Olivas ante las consejerías de este Instituto como titular de la Unidad de Archivos, por lo que se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular de la persona propuesta.

2. COMPETENCIA

El artículo 65, numeral 1, incisos a), o), z) y kk), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua² disponen que son atribuciones del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional en la materia; designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de la Presidencia; así como integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.

En ese sentido, el artículo 67, numeral 2, de la Ley Electoral prevé que las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto serán designadas por el Consejo Estatal, una vez seguidos los procedimientos que se establezcan en las convocatorias respectivas o normativas correspondientes, en las que se definirá el perfil que se requiera y los requisitos que deban cubrirse, además de aplicarse la normatividad que el Instituto Nacional Electoral define conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional.

² En adelante Ley Electoral.

Luego, el artículo 24, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la persona titular de la Presidencia presentar al órgano superior de dirección la propuestas de designación de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, mismas que deberán estar sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y en su caso, ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

En consecuencia, este órgano superior de dirección es legalmente competente para aprobar la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

3. UNIDAD DE ARCHIVOS

El artículo 67, numeral 1 de la Ley Electoral prevé que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto tendrán las funciones que las leyes generales y la ley comicial les concedan, así como las que les sean asignadas por acuerdo del Consejo Estatal o por el Reglamento Interior del Instituto.

El artículo 51, numeral I, inciso c) de la Ley Electoral establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto está conformado, de entre otras áreas, con un órgano técnico denominado Unidad de Archivo.

El artículo 74 del Reglamento Interior del Instituto señala que la Unidad de Archivos es el órgano técnico, encargado de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.

El artículo 75 del Reglamento Interior precisa que la Unidad de Archivos para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Oficialía de Partes;
- II. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto;
- III. Archivo de concentración;
- IV. En su caso, Archivo Histórico; y
- V. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

Por su parte, el artículo 76 del del Reglamento Interior dispone que la Unidad de Archivos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico de Administración de Archivos del Instituto, el proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, en el mes de enero del año que corresponda;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas del Instituto;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación y actualización en gestión documental y administración de archivos;

- VIII. Evaluar y supervisar las actividades archivísticas del Instituto;
- IX. Coordinar, con las áreas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- XI. Coordinar y supervisar los procesos de transferencias primarias y secundarias y solicitar a las y los titulares de las áreas el apoyo que, en su caso, se requiera;
- XII. Diseñar y elaborar los instrumentos técnicos y manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, Histórico del Instituto, en coordinación con las y los responsables de los archivos, para su aprobación por parte del Comité Técnico de Administración de Archivos del Instituto;
- XIII. Establecer y operar los mecanismos y controles para el seguimiento de la documentación en trámite, de conformidad con los procedimientos de control de gestión que se establezcan en el Instituto;
- XIV. Solicitar a las áreas del Instituto los informes que estime necesarios para conocer el cumplimiento de la normativa de archivo, así como el estado que guardan las solicitudes y peticiones ingresadas por Oficialía de Partes;
- XV. Coordinar el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto;
- XVI. Establecer los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes en el Archivo de Concentración;
- XVII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, para propiciar la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que estos brindan;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Sistemas y Dirección Jurídica, en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normativa que sea aplicable dentro

del Instituto, así como para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, y la automatización de archivos, digitalización de los documentos de archivo y para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos;

- XIX. Fungir como enlace del Instituto con otras autoridades, en la materia de archivos; y
- XX. Las demás que establezca el Consejo Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

4. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Atento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior, las y los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto serán designados por el Consejo Estatal, conforme a las normas aplicables y la que el Instituto Nacional Electoral defina conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional, dicho personal deberá rendir la protesta de ley, previo al ejercicio de sus funciones.

Luego, el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación de la persona que funja como secretaria o secretario ejecutivo, titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos electorales, la persona titular de la Presidencia de cada organismo local deberá presentar al órgano superior de dirección, una propuesta sobre las personas que ocuparán los cargos vacantes, mismas que deberán cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

5. ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD Y DESIGNACIÓN

A consideración del Consejo Estatal, **Evelyn Méndez Olivas** cumple con los requisitos y criterios establecidos en la legislación local y en la normatividad nacional para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Archivo.

Con base en el expediente personal de la profesionista **Evelyn Méndez Olivas** que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que cumple con lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, pues es una ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; se encuentran inscrita en el Registro Federal de Electores, cuenta con credencial para votar vigente; cuenta con más de treinta años de edad; posee título de nivel licenciatura con antigüedad de más de cinco años; goza de buena reputación; cumple con los demás requisitos de corte negativo y no existe constancia que acredite lo contrario.

Asimismo, la designación genera una acción afirmativa en favor de las mujeres en la integración de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto y privilegia el principio de paridad al seguir ocupando el cargo de titular de la Unidad de Archivos una mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la designación de Evelyn Méndez Olivas como titular de la Unidad de Archivos del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. La designación surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez que surta efecto la designación acordada, tómesese la protesta de ley por la Consejera Presidenta de este Instituto, y sirva el presente como nombramiento formal para los efectos administrativos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral a efecto de que, a partir de la presente designación, se otorgue a la funcionaria designada la retribución correspondiente al cargo.

QUINTO. Comuníquese la designación realizada al personal del Instituto Estatal Electoral; al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; así como a la Junta Local Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

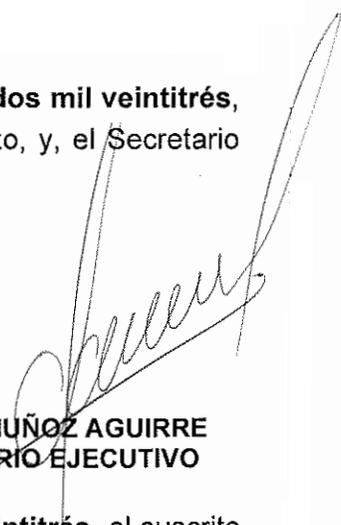
SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno

Fernández, en la **Décima Sesión Extraordinaria** de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

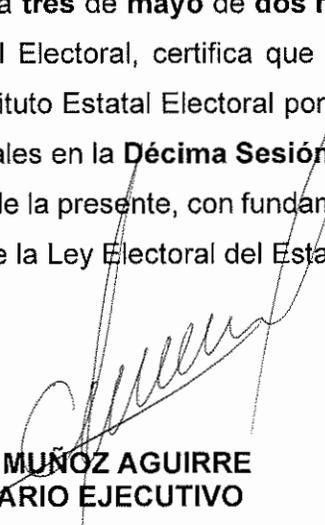


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



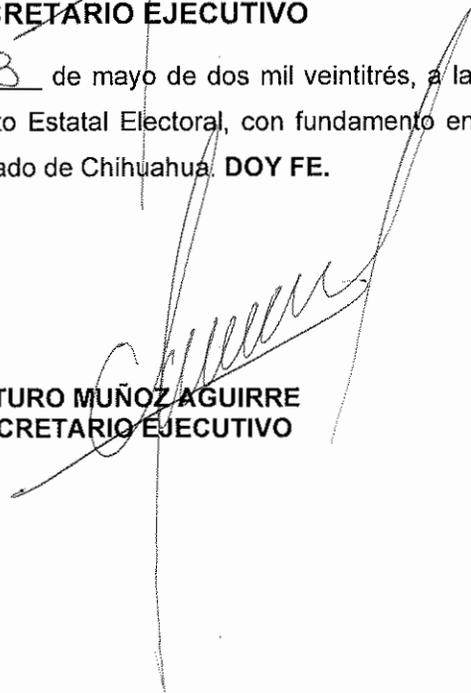
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de mayo de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sesión Extraordinaria**, de **tres de mayo de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de mayo de dos mil veintitrés, a las 15 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO